Municipio de Villavicencio

ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el **art. 2.2.1.2.1.4.1** del **decreto 1082 del 26 de mayo de 2015** el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

El presente análisis tiene como objeto establecer las condiciones del proceso de contratación cuyo objeto propuesto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS EN LA SEDE EDUCATIVA BELLO NACER UBICADA EN EL RESGUARDO INDÍGENA MAGUARÉ DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.", desarrollando un diagnóstico de la necesidad de la contratación con el Cabildo del Resguardo Indígena Maguaré, con el fin de cumplir con el Plan de Desarrollo Municipal "Villavo Somos Todos" 2024-2027, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 que desarrolla un pacto específico por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y ROM, en procura en aumentar la cobertura del Programa de Alimentación Escolar PAE; lo anterior, permite que se pueda establecer un diseño concertado de lineamientos técnicos y administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP los Cabildos, Autoridades tradicionales, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación directa.

La Resolución 18858 de 2018 que establece los lineamientos técnicos-administrativos, estándares para la prestación y ejecución del PAE para atender población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren dentro de territorio indígena, indicando que las ETC deben adelantar el proceso de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar de forma oportuna el PAE; la función que debe cumplir el Municipio de Villavicencio que trata en el literal I. del punto 6.3 de la Resolución 18858 de 2018, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas", es "Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo; para el efecto debe: I.2. Garantizar que todos los recursos asignados a la ETC para el funcionamiento del PAE y destinados a la atención en los Establecimientos Educativos priorizados que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, sean ejecutados durante la respectiva vigencia, conforme a los usos establecidos en la normatividad vigente para cada una de las fuentes de financiación que conforman la Bolsa Común".

La Resolución 18858 de 2018 establece que las poblaciones indígenas gozan de un enfoque diferencial al ser una entidad pública de carácter especial y, por esta misma condición, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2 numeral 4, el cual fue adicionado por la Ley 2160 de 2021 habilitó a las entidades estatales para contratar de manera directa con los cabildos Indígenas y las

Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es imperioso realizar contratación directa para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE 2025 con el Cabildo del Resguardo Indígena Maguaré, con el fin de dar cumplimientos a los lineamientos establecidos en la Resolución 18858 de 2018 para los 18 niños matriculados en el SIMAT con corte de marzo de 2025 bajo los siguientes criterios:

1) Considerando que el Resguardo Indígena Maguare cuenta con enfoque diferencial en razón a su cosmovisión, cultura y costumbres, se hace necesario contratar con el cabildo indígena toda vez que ellos tienen por costumbre el compartir sus alimentos por medio de una práctica que denominan "Olla comunitaria", actividad de alimentación que está ligada a su cultura, por lo que la modalidad preparada en sitio aplica para ellos por el método de preparación y la naturaleza de sus menús y proceso de preparación.

2) Efectuar la compra de las materias primas para la preparación de los alimentos que se produzcan o comercialicen dentro del mismo resguardo indígena, como los cárnicos y demás productos cultivados; y los productos que no se hallen, en consecuencia, procurar la compra de los productos a pequeños productores agropecuarios del territorio local.

3) La contratación con operador PAE externo implica un desgaste administrativo al ser necesario solicitar acceso para el ingreso al resguardo, toda vez que este territorio cuenta con jurisdicción especial y, por ende, se requiere que la autoridad del cabildo otorgue el permiso al operador externo para ingresar al territorio indígena.

4) El operador PAE externo no tiene conocimiento sobre la cultura y costumbres del Cabildo Resguardo Indígena Maguaré y, si bien se pueden desarrollar capacitaciones para relacionarlos con la esencia de las creencias, costumbres y culturas que es lo que se ha venido haciendo de manera transitoria para la cobertura del PAE para los 15 niños indígenas inscritos en el SIMAT, lo cual se encuentra sustentado en la solicitud de la propuesta de costo PAE indígena 2025 radicada el 21 de enero del presente año, lo cierto es que nada de lo anterior sería necesario si se realiza la contratación directamente con el cabildo indígena.

Corolario, se busca aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para que sea el mismo cabildo indígena quienes implementen el Plan Alimentario Indígena Propio siempre y cuando se cumplan con la cantidad de nutrientes y aporte calórico establecido en la Resolución 18858 de 2018 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, apoyándose en la planeación de los menús en asesoramiento con el equipo PAE de la ETC.

5) En la propuesta económica del 30 de enero de 2025 del Cabildo del Resguardo Indígena Maguaré se fijaron a 180 días calendario escolar, pero para el presente ya se cubrió 21 días del calendario escolar mediante operador PAE externo, quedando pendiente un total de 156 días calendario escolar por operar.

6) Los recursos asignados para la operación están tasados en sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos ($69´944.472) pesos que serán destinados para el financiamiento del PAE durante 156 días calendario escolar.

7) Contratar operador PAE indígena implica una eficiencia en la ejecución del PAE, toda vez que las personas que el Cabildo designe para el desarrollo del contrato se encuentran dentro del mismo Resguardo y no tienen necesidad de transportarse, cosa que sí sería necesaria en contrato con operador PAE externo, afectando la eficiencia de la prestación del servicio.

En un proceso de contratación para la representación judicial de una Entidad Estatal, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios legales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda, lo que requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. ¿La Entidad Estatal requiere contratar operador PAE indígena?

RESPUESTA: Sobre este punto el **MUNICIPIO** establece que para la satisfacción de la necesidad que sustenta la presente contratación directa, es viable contar los servicios de un operador PAE indígena considerando el Cabildo del resguardo indígena Maguaré de quien se deberá acreditar su idoneidad. En todo caso, siendo viable la contratación directa y no estando obligado a hacer convocatoria pública, se opta por seleccionar al Cabildo del Resguardo Indígena Maguare considerado por encontrar que los servicios que presta el mismo permiten la efectiva satisfacción de la necesidad de los 7 niños y 11 niñas del resguardo Maguare

2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?

RESPUESTA: Precisado que es viable contar los servicios de un operador PAE indígena en el en la Institución Educativa Bello Nacer ubicado dentro del Resguardo Indígena Maguaré en el Municipio de Villavicencio, que permita acreditar su idoneidad, se resalta que la experiencia requerida en el caso que se ocupa en este análisis se orienta hacia la prestación de servicios de alimentación escolar a través de la operación del Programa de Alimentación Escolar en Instituciones educativas dentro de un resguardo indígena, para lo cual se valora propuesta para contratar, verificando concretamente experiencia y demás requisitos en los temas específicos que exige la Resolución 18858 de 2018. En todo caso, siendo viable la contratación directa y no estando obligado a hacer convocatoria pública se opta por seleccionar a un operador PAE indígena considerado por encontrar que la propuesta de este es las más indicada para la satisfacción de la necesidad.

3. ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y la estructura del contrato? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?

RESPUESTA: Sobre el **primer punto** el **MUNICIPIO** deja constancia que recientemente se ha contratado servicios de operador indígena PAE de carácter temporal para ejecutar la operación de alimentación escolar en sedes educativas con enfoque diferencial, obteniendo buenos resultados en lo relativo a la satisfacción de la necesidad.

Sobre el **segundo punto** el **MUNICIPIO** deja constancia que en vigencias anteriores ha contratado la provisión del servicio de alimentación escolar para pueblos indígenas por valores equivalentes ponderando la propuesta de costos de la autoridad indígena contratada.

#Contrato y vigencia	Modalidad	Objeto	Plazo	Valor	Beneficiarios
1688-2023	Ración preparada en sitio	Operar el Programa de Alimentación Escolar PAE dirigido a los estudiantes registrados con matrícula oficial en el resguardo indígena Maguaré del municipio de Villavicencio.	139 días calendario escolar	$84.428.322 con un anticipo del 30% sobre el valor del convenio.	33

1932-2022	Ración preparada en sitio	Operar el Programa de Alimentación Escolar PAE dirigido a los estudiantes registrados con matrícula oficial en el SIMAT del resguardo indígena Maguaré del municipio de Villavicencio.	75 días calendario escolar	$39.601.452 con un anticipo del 30% sobre el valor del convenio.	33

Sobre el **tercer punto** el **MUNICIPIO** deja constancia que la contratación de este tipo servicios le ha permitido a la entidad satisfacer la necesidad de contar con un operador PAE indígena y proveer atención diferencial en la sede educativa Bello Nacer ubicada dentro del resguardo indígena Maguaré.

4. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación.

RESPUESTA: Sobre este punto el **MUNICIPIO** establece que lo más conveniente es pactar la remuneración del servicio por pagos parciales, teniendo en cuenta que la ejecución del Programa de Alimentación Escolar no implica una dedicación por horas específicas, sino por actividades encomendadas cuya dedicación no se circunscribe a uno horario determinado sino, más bien, a la entrega de complementos alimentarios dentro de la jornada escolar cuyo costo unitario es determinado por costo global por absorción y se autorizará el pago conforme a las raciones real y efectivamente entregadas a los beneficiarios en cada periodo de ejecución, de acuerdo con el calendario escolar para el municipio de Villavicencio.

Fecha de elaboración: 10 de marzo de 2025

WILLIAM FERNANDO ZÁRATE VELÁSQUEZ
Secretario de educación municipal

Revisó: Diana Carolina Castellanos Ortiz
Proyectó: Kevin Daniel Gutiérrez Losada